

LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: REGULACIÓN DE LOS DEEPFAKES Y PROTECCIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN SEXUAL EN EL CIBERESPACIO

Carlos Andrés Villarraga Montes¹
Andrés Alejandro Sánchez Cabarcas²
Jimena Isabel Martelo Orozco³

Resumen

Con el desarrollo de la tecnología, surgen nuevos peligros en la comunidad de los riesgos, específicamente frente al bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual. El gran avance de la inteligencia artificial y de los métodos de la información y las comunicaciones ha generado nuevos supuestos fácticos que constituyen un desafío para la ciencia normativa del derecho penal, ya que esta debe actualizarse constantemente para ofrecer una protección y prevención efectivas a la sociedad. En concreto, nos referimos a los casos de sextorsión, que implican chantajear a la pareja para obtener favores sexuales o mantener la relación, a la difusión de imágenes sexuales no consentidas como una forma de represalia por la terminación de una relación, y a la creación de imágenes sexuales de adultos, adolescentes y niños mediante programas que utilizan inteligencia artificial, ya sea a partir de imágenes totalmente sintéticas o de fotos reales de rostros. El Código

Penal colombiano no contempla en su parte especial tipos penales que permitan castigar y prevenir este tipo de conductas, las cuales ponen en grave riesgo la salud mental, la integridad sexual y moral de las víctimas. El objetivo del presente artículo fue analizar el marco jurídico vigente en Colombia frente a estos comportamientos y evaluar cómo los vacíos en el Código Penal afectan la preventión y sanción de las conductas que vulneran los derechos fundamentales relacionados con la libertad, integridad y formación sexual. Se determinó que, muy a menudo se recurre a otros tipos penales que no abarcan la integralidad ni el contexto de la situación, perpetuando así la impunidad y la desprotección social. Es necesario analizar el fenómeno desde la doctrina y la legislación comparada para ofrecer reformas que permitan actualizar nuestro Código Penal colombiano a partir del avance de la inteligencia artificial y prevenir la violencia sexual digital.

¹ Docente Universidad del Sinú “Elías Bechara Zainum” Programa de Derecho. Líder Semillero Ius Puniendi. Abogado, Abogado Especialista en Derecho Penal y Criminología- Magíster en Derecho Administrativo con énfasis en Derecho Disciplinario y Derecho Público.

² Estudiante Semillerista de VII Semestre- Programa de Derecho – Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum. Semillero Ius Puniendi.

³ Estudiante Semillerista de VII Semestre- Programa de Derecho – Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum. Semillero Ius Puniendi.

Introducción

El avance de la tecnología ha sido una de las grandes conquistas de la humanidad. Gracias a su desarrollo, los seres humanos hemos obtenido múltiples beneficios que han mejorado nuestra calidad de vida. Sin duda, uno de los mayores logros en este ámbito ha sido la interconexión entre personas, lo que ha permitido que, en la actualidad, la mayoría de los procesos, trámites y transacciones puedan realizarse a través de las tecnologías de la comunicación. No obstante, como lo han planteado diversos autores de las teorías funcionalistas, el avance de la inteligencia artificial también representa un riesgo latente para ciertos bienes jurídicos, entre ellos la libertad, la integridad y la formación sexual.

Uno de los nuevos riesgos en la sociedad de los riesgos útiles en la que vivimos es la inteligencia artificial, pues desde su creación y desarrollo se han identificado al menos cuatro fenómenos con la capacidad de lesionar o poner en peligro ciertos derechos, en particular aquellos relacionados con la libertad, integridad y formación sexual, sin que la legislación penal colombiana cuente con tipos penales específicos que los protejan frente a ataques pluriofensivos que también pueden afectar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, la integridad moral, la vida e integridad personal e, incluso, los derechos de autor. Estos fenómenos incluyen, en primer lugar, la sextorsión, que consiste en el constreñimiento de una perso-

na para obtener favores sexuales o forzarla a mantener una relación sentimental en contra de su voluntad, bajo amenaza o chantaje de divulgar material íntimo; en segundo lugar, la difusión no consentida de imágenes íntimas, que suele darse tras la finalización de una relación sentimental, cuando una de las partes, aún en posesión del material, lo difunde con el propósito de humillar a la víctima, occasionándole un grave daño a su integridad sexual, más allá de una mera afectación a su integridad moral; en tercer lugar, la creación de imágenes sexuales con inteligencia artificial, mediante la manipulación de fotografías o rostros reales para hacer parecer que una persona participa en actos o escenas sexuales, lo que convierte al responsable en un ciberdelincuente o autor de un delito informático, pues aunque este fenómeno afecta con mayor frecuencia a figuras públicas, cualquier persona puede ser víctima, viendo comprometidos su honra, integridad moral y libertad sexual; y, finalmente, la generación de pornografía infantil con inteligencia artificial, ya sea a partir de rostros reales de menores o mediante la creación de imágenes donde niños y adolescentes ficticios aparecen en situaciones de explotación sexual, con la agravante de que este tipo de contenido puede circular en entornos digitales sin control efectivo. Estos cuatro fenómenos representan peligros modernos en el marco de la Quinta Revolución Industrial y constituyen desafíos urgentes para la protección de los derechos fundamentales en el ámbito penal.



Estas conductas, que ya ocurren en nuestra realidad, pueden ser plurifensivas, es decir, afectar simultáneamente varios bienes jurídicos, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, la legislación penal colombiana carece de tipos penales específicos que permitan proteger, prevenir y sancionar estos hechos en toda su dimensión, lo que puede derivar en su impunidad ante la falta de una respuesta punitiva efectiva por parte del Estado. En muchos casos, se intenta castigarlas mediante la aplicación de otros tipos penales o la protección de bienes jurídicos afines, los cuales, si bien pueden tener cierta relación con la conducta en cuestión, no la abordan de manera integral. Como resultado, la reacción del aparato estatal se torna insuficiente, y las sanciones pueden ser exigüas o mínimas, perpetuando así las condiciones que favorecen la persistencia del delito.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el marco jurídico vigente en Colombia frente a estos comportamientos y evaluar cómo los vacíos en el Código Penal afectan la prevención y sanción de las conductas que vulneran los derechos fundamentales relacionados con la libertad, integridad y formación sexual. Para ello, se adoptará un enfoque metodológico jurídico, analítico y documental, basado en el estudio de la legislación vigente, la jurisprudencia aplicable y los debates doctrinales en torno a la violencia sexual digital. A través de la recopilación, análisis e interpretación de estas fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, se identificarán falencias

y vacíos legales en el ordenamiento jurídico colombiano. Con base en estos hallazgos, se propondrán reformas legislativas que permitan fortalecer la protección de las víctimas frente a los riesgos digitales emergentes, garantizando una respuesta legal eficaz ante los desafíos que plantea la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en el ámbito de la violencia sexual digital.

Metodología

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo con una metodología jurídico-analítica y documental, orientada al estudio de la regulación colombiana sobre la violencia sexual digital y los vacíos normativos en torno a la difusión no consentida de material íntimo y la manipulación de imágenes sexuales mediante inteligencia artificial. Se empleará un método bibliográfico y doctrinal, basado en el análisis de la legislación vigente, así como en la doctrina especializada en derecho penal y nuevas tecnologías. A partir de este estudio normativo y teórico, se examinarán las falencias regulatorias en la protección de las víctimas frente a los riesgos digitales emergentes, con el propósito de formular propuestas legislativas que fortalezcan la respuesta del derecho penal ante estos fenómenos.

Marco Teórico

La violencia sexual digital y su impacto en los bienes jurídicos protegidos.

La violencia sexual digital es un fenómeno reciente para el cual el derecho penal aún no dispone de herramientas suficientes que permitan abordarlo de manera efectiva, garantizando la protección, prevención y sanción necesarias. Con frecuencia, se subestima el grave peligro que representa para la sociedad, a pesar de su capacidad para afectar profundamente la libertad, la salud y la integridad sexual de las víctimas. Por ejemplo, la difusión no consentida de imágenes íntimas se ha vuelto cada vez más común, exponiendo a las víctimas a un daño severo en su salud mental, así como en su integridad y autodeterminación sexual. Un riesgo aún mayor se presenta en la sextorsión, donde el agresor chantajea o coacciona a la víctima para mantener una relación sentimental o acceder a favores sexuales a cambio de no divulgar material íntimo, atentando gravemente contra la libertad sexual de las personas afectadas.

Asimismo, la generación de imágenes sexuales mediante inteligencia artificial, conocidas como “deepfakes”, supone un peligro significativo para la salud, la integridad moral y la sexualidad de las víctimas, ya que este material suele ser difundido en plataformas en línea a las que millones de personas pueden acceder. Por otro lado, aunque en Colombia la producción y tenencia de pornografía in-

fantil están penalizadas, la normativa no contempla expresamente los casos en los que dicho material es generado de manera completamente artificial o mediante la manipulación de rostros reales con programas de inteligencia artificial. Esta omisión deja un vacío legal que permite la impunidad de estas conductas y genera desprotección para las víctimas. Si bien puede existir un debate entre la moral y el derecho en este ámbito, el principio pro infans establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, por lo que, para evitar que este tipo de material sirva como estímulo para pedófilos, la mejor solución es su criminalización, incluso cuando se trate de imágenes generadas de manera totalmente sintética.

Al respecto, Mendoza y Pérez (2021) afirman que esta forma de violencia constituye “una invasión ilegítima en la vida privada de la víctima, generando consecuencias psicológicas, sociales y legales” (p. 45). En Colombia, aunque existen normas como la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, y la Ley 1257 de 2008, que busca prevenir y sancionar la violencia de género, aún persisten vacíos normativos que dificultan la judicialización de estos delitos, dejando a muchas víctimas en situación de indefensión (Londoño, 2023).

Desde una perspectiva de igualdad y derechos humanos, la violencia digital refuerza patrones de discriminación y violencia de género, limitando el libre desarrollo de la



personalidad y restringiendo la participación de las víctimas en entornos digitales. La ONU ha advertido que esta problemática constituye una extensión del control y la opresión basados en el género, contribuyendo a la perpetuación de desigualdades estructurales (ONU Mujeres, 2022). En esta línea, Fernández y Rojas (2021) sostienen que la violencia digital “reproduce el miedo y la censura sobre las mujeres en el espacio digital, restringiendo su derecho a la libertad de expresión y participación” (p. 62). La tipificación penal adecuada, junto con un acceso efectivo a la justicia, resulta fundamental para garantizar la protección de las víctimas y prevenir nuevas manifestaciones de violencia sexual en los entornos digitales.

Regulación jurídica en Colombia sobre la difusión no consentida de material íntimo y la manipulación digital de contenido sexual.

El Código Penal de Colombia es una de las normas que más ha sido reformada en los últimos años, muchas veces impulsada por el populismo punitivo y los beneficios políticos que genera el constante debate sobre el derecho penal, con o sin fundamento. En este contexto, la legislación ha tipificado diversas conductas para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos y la información, abarcando los llamados cibercrímenes y delitos informáticos, como el acceso abusivo a sistemas informáticos, la creación de páginas web falsas y la violación de datos personales. Asimismo, se ha sancio-

nado el uso de medios informáticos para la explotación sexual y la producción y tenencia de pornografía infantil.

No obstante, estas disposiciones resultan insuficientes para abordar fenómenos como la sextorsión, que difiere de la extorsión tradicional. Mientras esta última protege el patrimonio económico, la sextorsión vulnera la libertad sexual de la víctima, dado que el agresor la obliga a realizar actos o favores sexuales bajo la amenaza de divulgar imágenes íntimas. Como se trata de un delito de peligro contra la libertad sexual, podría concurrir con conductas como los actos o accesos carnales violentos. De igual manera, la difusión no consentida de imágenes íntimas, a menudo denominada erróneamente “pornovenganza”, supone un grave atentado contra la intimidad de la víctima, pues esta no provoca la situación ni consiente la divulgación de su material íntimo, el cual suele ser expuesto como represalia tras la terminación de una relación sentimental.

Otro desafío creciente es el uso de la inteligencia artificial para recrear escenas sexuales a partir de rostros reales, un problema que ya afecta a figuras públicas, pero que también puede ser dirigido contra cualquier persona, con graves consecuencias para su integridad moral y sexual. El acceso a programas de manipulación de imágenes es cada vez más sencillo, lo que incrementa el riesgo de estas prácticas. Asimismo, aunque el delito de pornografía infantil está tipificado en Colombia,

su regulación no contempla la generación de material explícito mediante inteligencia artificial, ya sea utilizando rostros reales o completamente sintéticos.

Las conductas descritas no pueden ser adecuadamente sancionadas con los delitos actualmente previstos en materia de vida e integridad personal, pues estos no contemplan el impacto en la libertad sexual y, al tratarse de delitos de resultado, requieren la acreditación del daño ocasionado, como afectaciones a la salud mental de la víctima. Del mismo modo, figuras como la injuria por vía de hecho no abordan integralmente el problema, ya que permiten retractaciones y prevén penas reducidas que perpetúan la impunidad. Además, la falta de un tipo penal específico genera un vacío normativo que deja sin sanción conductas como la sextorsión, la creación de imágenes sexuales mediante inteligencia artificial y la difusión de contenido sexual no consentido. Un análisis detallado de la legislación vigente y la literatura especializada permitirá identificar los vacíos normativos existentes y formular propuestas que fortalezcan la protección de las víctimas frente a estos delitos emergentes.

La inteligencia artificial y la producción de material sexual manipulado digitalmente.

Uno de los riesgos más recientes en este ámbito es la creación de material sexual manipulado mediante inteligencia artificial a partir de imágenes de rostros reales para recrear

actos sexuales, fenómeno conocido como “deepfake”. En países como Estados Unidos, varias celebridades han denunciado el grave impacto de la difusión de estas imágenes en su salud mental e integridad moral, dado que circulan ampliamente en redes sociales.

Además, este contenido generado por cibercriminales puede ser utilizado con fines ilícitos, como la extorsión, mediante la coacción o el constreñimiento de las víctimas a cambio de beneficios económicos. También puede dar lugar a otros delitos que atentan contra la integridad moral, el honor y el buen nombre de las personas afectadas. Mientras que en algunos países se han implementado medidas para abordar esta problemática, en Colombia, como es habitual, se espera a que ocurra un caso grave o a que otra nación introduzca una regulación para proceder a lo que en doctrina se conoce como “trasplante jurídico”, sin un análisis de sociología jurídica que garantice la aplicabilidad de la norma en el contexto nacional.

Actualmente, no existen tipos penales específicos que castiguen y prevengan eficazmente estas conductas. En el mejor de los casos, podrían ser denunciadas bajo la figura de injuria por vía de hecho agravada, dada la masiva difusión que estos materiales pueden alcanzar. Sin embargo, resulta evidente que estas situaciones no pueden justificarse bajo el principio de libertad de expresión, pues nadie tiene derecho a vulnerar la libertad, integridad y formación sexual de las víctimas, ni a atentar



contra su dignidad, integridad personal e integridad moral.

Propuesta de reforma legislativa para la protección de las víctimas de violencia sexual digital.

Con base en los hallazgos obtenidos en el análisis normativo y doctrinal, es fundamental desarrollar reformas legislativas que tipifiquen de manera clara y efectiva las conductas relacionadas con la difusión no consentida de material íntimo y la manipulación digital de contenido sexual. En Colombia, aunque existen figuras como la violación de datos personales y el hostigamiento, el ordenamiento jurídico aún no contempla de manera específica el uso de deepfakes con contenido sexual ni sanciones adecuadas para la revenge y la sextorsión (Londoño, 2023). La ONU ha advertido que la falta de legislación sobre violencia sexual digital deja a las víctimas en un estado de vulnerabilidad, sin herramientas jurídicas para la reparación y sanción de los agresores (ONU Mujeres, 2022).

Por ello, las propuestas legislativas deben cerrar los vacíos normativos existentes y fortalecer la protección de los bienes jurídicos vulnerados en el entorno digital, garantizando el derecho a la privacidad, la dignidad humana y la igualdad. Fernández y Rojas (2021) sostienen que la violencia digital “reproduce esquemas tradicionales de violencia de género en un nuevo espacio, haciendo urgente la intervención del derecho penal” (p. 85). En este

sentido, la creación de tipos penales específicos y el establecimiento de mecanismos de prevención y reparación no solo permitirían una respuesta más efectiva del sistema de justicia, sino que también contribuirían a la concienciación social y a la reducción de la impunidad en estos delitos emergentes.

Análisis y desarrollo

Regulación actual en Colombia y sus vacíos normativos.

El marco normativo para la protección contra la violencia sexual digital en Colombia presenta serias deficiencias que dificultan la efectiva protección y rehabilitación de las víctimas, al tiempo que perpetúan la impunidad. Actualmente, el ordenamiento jurídico solo ofrece mecanismos fragmentados, como los delitos de injuria y calumnia para la protección de la integridad moral, la violación de datos personales en relación con la disponibilidad de la información, y la extorsión como un delito orientado a proteger el patrimonio económico. Sin embargo, no existe un marco jurídico específico que prevenga y sancione la manipulación de imágenes reales para la creación de material sexual mediante inteligencia artificial, lo que prolonga la vulnerabilidad de las víctimas y facilita la impunidad.

Como señala López Díaz (2018), “el derecho penal colombiano no ha evolucionado al mismo ritmo que las tecnologías emergentes,

lo que genera vacíos normativos que dejan a las víctimas en estado de indefensión” (p. 112). Esta situación evidencia la necesidad de una reforma que incorpore hipótesis fácticas concretas para garantizar una protección real y efectiva contra la violencia sexual digital.

Las leyes vigentes, como la Ley 1273 de 2009, protegen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los datos, pero fueron diseñadas para prevenir y sancionar los cibercrímenes en sentido estricto, sin un enfoque en la protección de la sexualidad. Delitos como el acceso abusivo a sistemas informáticos y la violación de datos personales pueden concurrir en estos escenarios, pero no son suficientes para prevenir ni sancionar eficazmente los ataques contra la libertad sexual. Además, sus penas reducidas resultan desproporcionadas en relación con el daño que estos delitos causan a la dignidad, salud mental e integridad de las víctimas.

En este contexto, la Corte Constitucional ha enfatizado que la protección de la intimidad en entornos digitales es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, lo que refuerza la urgencia de actualizar el marco normativo.

Una de las formas más preocupantes de violencia sexual digital es la sextorsión, en la que el agresor coacciona a la víctima para obtener favores sexuales o mantener una relación sentimental a cambio de no difundir imágenes íntimas. Esta práctica representa

una grave vulneración de la libertad e integridad sexual. Según Sánchez (2019), “la sextorsión representa una forma de violencia de género digital que somete a las víctimas a un estado de miedo constante, vulnerando su autodeterminación sexual y su bienestar emocional” (p. 76).

A pesar de su gravedad, el Código Penal colombiano no cuenta con una tipificación específica para la sextorsión. En la actualidad, estos casos pueden ser juzgados bajo el delito de extorsión (art. 244 del Código Penal), que sanciona a quien “obligue a otro, con violencia o intimidación, a entregar un provecho económico o de otra índole”. Sin embargo, esta norma se enfoca en la obtención de beneficios materiales, sin considerar la dimensión sexual y emocional del chantaje digital. Otra figura aplicable es el constreñimiento ilegal (art. 182 del Código Penal), que sanciona la coacción para obligar a alguien a actuar en contra de su voluntad, pero su falta de especificidad impide abordar la sextorsión como una forma de violencia sexual digital.

Un informe de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2020) advierte que la sextorsión es una de las amenazas de mayor crecimiento en el ciberespacio, afectando principalmente a mujeres y adolescentes. En muchos casos, los agresores aprovechan la confianza ganada en relaciones previas para manipular a sus exparejas y obligarlas a mantener el vínculo sentimental bajo la amenaza de exponer su intimidad.



Otro vacío en la legislación colombiana es la falta de regulación sobre la pornografía infantil creada mediante inteligencia artificial. Actualmente, el artículo 218 del Código Penal sanciona la producción, distribución y posesión de material pornográfico en el que participen menores de edad. Sin embargo, no contempla expresamente la generación de imágenes de abuso infantil mediante deepfakes, lo que ha generado un debate sobre si estas representaciones deberían ser castigadas de la misma manera que la pornografía infantil tradicional.

Rivera y González (2021) advierten que “la ausencia de una regulación específica sobre la pornografía infantil sintética deja un vacío legal que podría ser aprovechado por delincuentes para evadir sanciones” (p. 89).

En países como Estados Unidos y Reino Unido, la legislación ya ha avanzado en este aspecto, penalizando incluso la posesión y distribución de material de abuso infantil generado digitalmente, bajo el argumento de que estas representaciones fomentan la explotación sexual infantil y contribuyen a la normalización de estos delitos. En Colombia, la falta de claridad normativa impide sancionar de manera efectiva este tipo de contenido.

La divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento es otro desafío legal en Colombia. Aunque algunas conductas pueden encaadrarse en delitos como la violación de datos personales (art. 269F del Código Penal)

o la injuria y calumnia por vía de hecho (art. 220), no existe una norma específica que sancione esta práctica de manera autónoma. En otros países, como España y Canadá, se han promulgado leyes que penalizan la difusión no consentida de material íntimo, con agravantes cuando se realiza con ánimo de venganza o represalia.

Un problema relacionado es la creación de deepfakes con fines de violencia sexual. Esta práctica, que consiste en manipular digitalmente imágenes o videos de personas reales para generar contenido sexual falso, puede ocasionar graves daños psicológicos y reputacionales a las víctimas. Actualmente, estas conductas solo podrían ser sancionadas bajo figuras generales como la injuria o la violación de la intimidad, sin abordar de manera efectiva la dimensión tecnológica del problema.

Bernal Cuéllar (2019) sostiene que “la legislación penal debe actualizarse para incluir delitos que contemplen expresamente la manipulación digital de imágenes con fines de acoso, extorsión o daño a la reputación” (p. 97).

En suma, el Código Penal colombiano carece de tipos penales específicos para abordar la violencia sexual digital en sus diversas manifestaciones. En su ausencia, estos delitos deben ser procesados bajo figuras penales alternativas que no abarcan integralmente el fenómeno, lo que muchas veces conduce a la impunidad.

Este vacío normativo representa una grave omisión del Estado colombiano, dado que los bienes jurídicos en juego —libertad, integridad y formación sexual— son de especial protección constitucional. La falta de regulación adecuada afecta principalmente a sectores vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas en situación de riesgo, quienes requieren una respuesta jurídica contundente para garantizar su seguridad y dignidad en entornos digitales.

Derecho comparado

A diferencia de Colombia, varios países han realizado reformas legislativas para combatir estos graves comportamientos, lo que permite analizar sus marcos normativos como referencia para una posible reforma del Código Penal colombiano. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

En Estados Unidos, el Federal Bureau of Investigation (FBI) ha identificado la sextorsión como una de las principales amenazas dentro de los delitos cibérneticos, lo que ha llevado a distintos estados a legislar específicamente sobre esta conducta. Por ejemplo, en California, la ley SB-500 de 2017 tipificó la sextorsión como un delito independiente, sancionando con hasta cuatro años de prisión a quienes coaccionen a otra persona con la amenaza de divulgar material íntimo (California Penal Code, 2020).

En el Reino Unido, la Ley de Abuso Doméstico de 2021 incorporó la sextorsión dentro de los delitos de coerción y control en relaciones de pareja, estableciendo penas de hasta cinco años de prisión para quienes utilicen amenazas digitales con el fin de manipular o controlar a sus parejas o exparejas (UK Government, 2021).

En América Latina, países como México y Argentina han avanzado en la regulación de esta conducta. En México, el Código Penal Federal fue reformado en 2019 para incluir el hostigamiento digital como una forma de violencia, castigando la extorsión sexual a través de plataformas digitales con penas de hasta seis años de prisión (Diario Oficial de la Federación, 2019). Por su parte, Argentina tipificó la sextorsión dentro del delito de grooming (que aún no está tipificado en Colombia), estableciendo penas agravadas cuando la amenaza proviene de una expareja o de alguien en una posición de poder sobre la víctima (Ley 27.590, 2020).

Por otra parte, la difusión de imágenes íntimas como forma de represalia o ataque tras el fin de una relación ha sido tipificada como delito en diversos países. A continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes:

En España, la reforma del Código Penal de 2015 introdujo el artículo 197.7, que sanciona con hasta cinco años de prisión a quien divulgue imágenes o grabaciones íntimas sin consentimiento, incluso si la víctima había



autorizado su captura inicialmente (Código Penal Español, 2015).

En Estados Unidos, varios estados han promulgado leyes contra la pornovenganza. En Nueva York, la legislación sobre “pornografía no consentida” establece penas de hasta tres años de prisión y multas de hasta 50.000 dólares para quienes difundan contenido íntimo sin autorización (New York Penal Code, 2019).

Por su lado, Canadá sancionó en 2015 la Ley de Protección de Víctimas de Ciberdelitos, que castiga la publicación de imágenes íntimas sin consentimiento con penas de hasta cinco años de prisión y otorga a las víctimas el derecho a exigir el retiro del contenido de plataformas digitales (Canadian Criminal Code, 2015).

En Latinoamérica, países como Chile y Brasil han implementado sanciones específicas. En Chile, la Ley 21.208 de 2020 penaliza la divulgación de imágenes íntimas con penas de hasta tres años de prisión. En Brasil, la Ley 13.718/2018 establece sanciones de hasta ocho años de prisión cuando el delito es cometido por una expareja (Código Penal Brasileño, 2018).

Finalmente, y en cuanto al uso de deepfakes e inteligencia artificial para la creación de imágenes sexuales o pornografía infantil sintética o basada en rostros reales, diferentes países han implementado medidas legislativas para su regulación y sanción.

En Estados Unidos, la Ley PROTECT de 2003 permite procesar penalmente la pornografía infantil virtual, es decir, imágenes generadas digitalmente que representan a menores en situaciones sexuales explícitas, incluso si no se basan en fotografías reales (US Code, 2003). De manera similar, en el Reino Unido, la Ley de Justicia Penal e Inmigración de 2008 establece sanciones severas para la posesión, producción o distribución de material de abuso infantil generado digitalmente (UK Criminal Justice Act, 2008).

A nivel europeo, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) incluye disposiciones específicas sobre la protección de menores en entornos digitales, mientras que el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001) ha servido como marco internacional para combatir la pornografía infantil digital.

En América Latina, México y Brasil han comenzado a regular el contenido sexual manipulado con inteligencia artificial. En México, la Ley Olimpia reformó los códigos penales estatales para sancionar con hasta seis años de prisión la creación de contenido sexual falso con IA. Por su parte, en Brasil, la Ley 14.155/2021 amplió la legislación sobre delitos informáticos para incluir la manipulación de imágenes íntimas mediante IA como una forma de violencia digital.

Reformas legislativas a tener en cuenta

Ante los vacíos normativos en la legislación colombiana, es necesario crear nuevos tipos penales que aborden de manera específica los delitos sexuales digitales y el uso de inteligencia artificial con fines lesivos. En cuanto a la sextorsión, se debe crear un tipo penal específico que lleve este nomen iuris y ubicarlo entre los delitos que atacan la libertad, formación e integridad sexual. Este debe ser un delito de peligro y no de resultado, con el objetivo de lograr un mayor efecto político-criminal y evitar vulnerar las garantías constitucionales del non bis in idem. Su funcionamiento debería ser similar al de los delitos de constreñimiento ilegal o acoso sexual, ya que bastaría con la amenaza de obtener un favor sexual, un acto sexual o el mantenimiento de una relación sentimental para que se considere lesionado o puesto en peligro efectivo el bien jurídico de la libertad sexual. Esta amenaza sería suficiente para dar inicio a una indagación. Se considera que la pena debe ser de al menos tres años, relativamente alta, para poder conseguir un efecto positivo, el poder transformador del derecho, aunque no se fijan números exactos por ser una facultad de la libertad de configuración legislativa del legislador, en virtud de la soberanía.

En relación con la difusión de imágenes sexuales no consentidas como represalia o venganza por haber terminado una relación, es necesario crear un tipo penal específico que tipifique la difusión de imágenes íntimas

sin consentimiento. Este tipo penal podría ubicarse entre los delitos contra la integridad moral, con una pena mayor a tres años, o podría considerarse dentro de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, como una forma de atacar la integridad sexual de la víctima. Eventualmente, podría ubicarse en los delitos contra la vida digna y la integridad personal como una modalidad de ataque a la salud de la víctima. Sin embargo, esta última opción no sería tan recomendable, ya que implicaría tener que acreditar este elemento probatoriamente, lo que podría generar barreras en la protección de las víctimas. Todo esto debe ser determinado a juicio del legislador, asesorado por expertos en la materia.

En cuanto a los deepfakes o imágenes creadas mediante inteligencia artificial en las que se recrean escenas o actos sexuales utilizando rostros reales, debe crearse un tipo penal específico que contemple esta conducta. El nomen iuris debe incluir una descripción breve de este fenómeno. Este delito debe ser ubicado preferiblemente en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Dado que la situación es plurifensiva, seguramente tendrá relación con los ciberdelitos, cuya característica principal es la necesidad de tomar todas las previsiones y mecanismos que faciliten la labor probatoria, permitiendo la identificación, acreditación de la conducta, procesamiento y castigo de los responsables.



Por último, respecto a la pornografía infantil sintética o creada mediante inteligencia artificial utilizando imágenes de rostros reales, se debe modificar el delito actual de pornografía infantil para incorporar esta nueva hipótesis fáctica, que incluya la creación de material totalmente sintético a través de inteligencia artificial. Es fundamental castigar la creación de este tipo de contenido para privilegiar la protección y prevención de la explotación sexual infantil, en aplicación del principio pro infans, tal como lo hacen otras legislaciones forasteras.

Conclusiones

Esta investigación ha analizado cuatro situaciones que representan nuevos riesgos en el marco de la quinta revolución industrial. Ante el avance de estos riesgos, se han generado vacíos normativos que producen impunidad y desprotección para la población de especial protección constitucional en Colombia, como lo son las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables o víctimas de abuso en general. Se ha demostrado que es necesario realizar una reforma que permita incluir en nuestro ordenamiento penal estos supuestos fácticos, con el fin de obtener una protección efectiva, tal como lo exige la función del derecho penal: la protección de los valores y derechos constitucionales para garantizar la democracia y la convivencia.

El análisis jurídico realizado resalta la necesidad de tipificar de manera autónoma la

sextracción, diferenciándola del chantaje y la extorsión tradicional debido a su impacto psicológico y coercitivo sobre la salud sexual de la víctima. Asimismo, se ha subrayado la urgencia de actualizar la regulación sobre pornografía infantil, incorporando la generación de contenido sexual con menores mediante inteligencia artificial, con el fin de cerrar la brecha legal que actualmente permite su proliferación sin una sanción efectiva.

También se ha abordado el problema de la difusión no consentida de imágenes sexuales reales, una práctica que afecta la integridad, la salud mental y la dignidad de las víctimas. Se propone su inclusión en el Código Penal como un delito autónomo, con sanciones proporcionales al daño causado. Esta tipificación no solo ayudaría a prevenir estos actos, sino que también fortalecería la persecución penal y facilitaría el acceso a la justicia para quienes han sido afectadas.

Desde una perspectiva de política criminal, la investigación ha demostrado que el desarrollo normativo debe centrarse en la protección efectiva de la autonomía, dignidad y autodeterminación de las víctimas en el ciberespacio, lo cual se conseguiría mediante reformas legislativas que contribuirían a fortalecer la confianza en el sistema de justicia y a proporcionar herramientas jurídicas adecuadas para sancionar a quienes utilizan la tecnología con fines lesivos.

Referencias bibliográficas

- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1273 de 2009 - Protección de la información y los datos personales y delitos informáticos. Diario Oficial No. 47.242.
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1918 de 2018 - Modificación al Código Penal en materia de explotación sexual de menores. Diario Oficial No. 50.784.
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2097 de 2021 - Modificación del Código Penal para sancionar la difusión no consentida de material íntimo con fines de venganza. Diario Oficial No. 51.843.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-540/19. Protección del derecho a la intimidad y la imagen frente a la difusión no consentida de material íntimo.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2020). Sentencia SP2768-2020. Alcance del tipo penal de violación de datos personales en el contexto digital.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-069/21. Protección de la dignidad y la identidad digital de las víctimas de violencia en entornos virtuales.
- Bernal, C., & Rojas, M. (2022). Violencia sexual digital y vacío normativo en Colombia: Un análisis desde el derecho penal y los derechos humanos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 24(1), 45-72.
- Guevara, A. (2020). La inteligencia artificial y los desafíos del derecho penal en la era digital. *Editorial Jurídica Colombiana*.
- López, D. (2021). Pornovenganza y difusión no consentida de material íntimo: Hacia una reforma penal en Colombia. *Revista de Derecho y Sociedad*, 30(2), 112-134.
- Pérez, J. (2019). Sextorsión y delitos sexuales digitales: Análisis comparado entre Colombia, España y México. *Universidad Nacional de Colombia*.
- Informes y documentos internacionales
- Consejo de Europa. (2001). Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest). <https://www.coe.int/en/web/cyber-crime/the-budapest-convention>
- Naciones Unidas. (2020). Informe sobre el impacto de la inteligencia artificial en los derechos humanos y la protección de datos. Oficina del Alto Comisionado de



las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer. (2021). Violencia de género en entornos digitales: Desafíos y respuestas legislativas. Naciones Unidas.

Referencias adicionales sobre inteligencia artificial y derecho penal

Acosta, M., & Rivera, P. (2022). Deepfakes y su impacto en los delitos contra la integridad sexual: Un reto para el derecho penal latinoamericano. Revista de Derecho Digital y Tecnología, 10(1), 89-107.

Rodríguez, F. (2023). Retos y perspectivas del derecho penal ante la manipulación de imágenes sexuales mediante IA. Editorial Jurídica Iberoamericana.

Silva, L. (2021). Los límites de la regulación penal en la era de la inteligencia artificial: Protección de datos e identidad digital. Revista de Derecho Penal y Criminología, 29(2), 55-78.